



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00111-00
Demandante	Edificio Comodore Bay Club
Demandado	Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
Auto Interlocutorio No.	0285

Verificado lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **EDIFICIO COMODORE BAY CLUB**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibídem, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO COMODORE BAY CLUB** contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **Ocho Millones Novecientos Un Mil Novecientos Pesos (\$8.901.900)** por concepto de cuotas ordinarias de administración de los meses desde enero de 2019 hasta Julio de 2020 y los que se causen en el futuro, contenida en la certificación anexo a la demanda. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada cuota mensual de administración, y hasta cuando se verifique el pago.
- Por la suma de **Un Millón Ciento Setenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos (\$1.174.200)** por concepto de cuotas extraordinarias de administración a saldo de enero de 2019 más los que se generen en el futuro, contenida en la certificación anexo a la demanda. Más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o en la forma establecida en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, par que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor **RAFAEL ARCHBOLD JOSEPH**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.84.025.409 y T.P Nro. 48.569 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez